



ORD.: 0548/02

ANT.: No aplica.

MAT.: Adjunta Resolución Exenta.

ANTOFAGASTA, 14 de septiembre 2016.

DE : SRA. ANGELA VILLALOBOS LORCA
DIRECTORA REGIONAL (PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A : SRA. VERÓNICA CARRASCO RIVEROS
REPRESENTANTE LEGAL
OTEC SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LTDA.
VICUÑA MACKENNA N°6969, OFICINA 120
LA FLORIDA

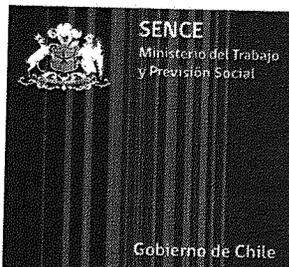
Informamos a usted, que mediante el presente ordinario, se adjunta Resolución Exenta sancionatoria que da cierre al proceso de fiscalización iniciado mediante Acta de Fiscalización **Folio ANT-096-2015**. Con lo anterior, y conforme al Principio Conclusivo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,

AVL/CMP/JLS
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE Central
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región
C.C. Oficina de Partes



ANGELA VILLALOBOS LORCA
DIRECTORA REGIONAL (PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA**

REF.: Aplica multas al Ejecutor "Sociedad de Capacitación Alternativa Limitada", R.U.T. N°76.512.630-4, en el marco de fiscalización al Programa Más Capaz Línea Regular, Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0891/02

ANTOFAGASTA, 14 de septiembre 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Ejecutor "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA" o "ALTERCAP LTDA.", R.U.T. N°76.512.630-4, representada legalmente por doña Verónica Carrasco Riveros, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Vicuña Mackena N°6269, Of. 1209, comuna de La Florida, Región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N°180, de fecha 19 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicha Sociedad y el SENCE, ejecutó el curso "Manipulación de Alimentos", código MCR-15-01-02-1543-1, entre el 12 de agosto de 2015 y el 23 de diciembre de 2015, de lunes a viernes, de 09:00 hrs. a 14:00 hrs., hasta el 10 de septiembre de 2015, y, de 16:00 hrs. a 21:00 hrs., a partir del 15 de octubre de 2015, en la comuna de Tal Tal, región de Antofagasta.

2.-Que, con fecha 24 de septiembre de 2015, el Fiscalizador Regional don Juan Ramón Leal Soto inició proceso de fiscalización al curso, antes singularizado, observando los siguientes hechos irregulares:

- a) Suspende, sin causa justificada, el curso por parte del ejecutor o la entrega de los componentes, subcomponentes y/o apoyos asociados al programa, específicamente, se constató que el curso se encontraba suspendido desde el 10 de septiembre de 2015, sin mediar causa justificada ni presentación ante el SENCE;
- b) La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas y/o insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, específicamente, en inspección ocular, de fecha 24 de junio de 2015, se rechazó el inicio en virtud que no contaba con las condiciones mínimas establecidas en la propuesta (extintores, vías de escape, sala de clases pequeña, servicios higiénicos en mal estado, talleres insuficientes). Posteriormente, con fecha 06 de julio de 2015, se efectúa una segunda inspección ocular y es iniciado con reparos, quedando situaciones pendientes tales como implementación de sala de cuidado infantil, implementos de primeros auxilios;



c) No entregar íntegramente y a todos los participantes elementos de seguridad necesarios para ejecutar las actividades, en caso que la propuesta así lo contemple, específicamente, durante la primera visita de supervisión realizada el 15 de diciembre de 2015, no se había realizado la entrega del equipo individual de seguridad comprometido en la propuesta técnica N°1271750 y requerido por el plan formativo del curso. Dicha situación se mantenía sin subsanar al momento de la segunda visita de supervisión realizada el 22 de diciembre de 2015, con el agravante que los recursos comprometidos son requisitos desde el módulo N°7;

d) Retraso en el pago de subsidios que establece el presente marco regulatorio, específicamente, se constató que durante la primera visita de supervisión realizada el 15 de diciembre de 2015, se adeudaba el pago de subsidio correspondiente a la segunda semana del mes mencionado. Dicha situación se mantenía sin subsanar al momento de la segunda visita de supervisión realizada el 22 de diciembre de 2015. Como agravante, las planillas de pago de subsidio no se encontraban en el lugar y el último pago realizado el 10 de diciembre incluía el pago retrasado de la última semana de noviembre; y

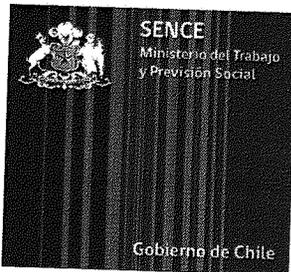
e) Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los participantes informados al SENCE, específicamente, se constató que durante la primera visita de supervisión realizada el 15 de diciembre de 2015, se informa que la participante Nancy Hidalgo, no registrada en el formulario N°1 fue incorporada en el curso, firmando en el libro de clases desde el 20 de agosto de 2015 hasta el 10 de septiembre de 2015. La participante no fue matriculada ya que no cumple con los requisitos manteniendo su participación de oyente, situación ratificada en la segunda visita de supervisión.

3.-Que, mediante Ordinario N°823-02, de fecha 16 de noviembre de 2015, y Ordinario N°248-02, de fecha 18 de abril de 2016, se interpela al Ejecutor para que presente sus descargos, respecto de las irregularidades indicadas en el considerando anterior, y acompañe los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, la entidad fiscalizada no presentó escrito de descargos.

5.-Que, no obstante que la entidad fiscalizada no presentó descargos y en mérito de los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, las Actas de Inspección Ocular, de fechas 24 de junio de 2015 y 06 de julio de 2015, y el Acuerdo Operativo del Curso, se absuelve al Ejecutor del cargo consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto las inspecciones oculares se realizaron con antelación a la suscripción del Acuerdo Operativo que autorizó y estableció las condiciones de ejecución del curso.

6.-Que, los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, la Copia Impresa de Correo Electrónico, de fecha 23 de septiembre de 2015, enviado por la Encargada Regional del Programa doña Cecilia Bolados Díaz, el Acta de Fiscalización, de fecha 24 de septiembre de 2015, las Actas de Supervisión, de fechas 15 de diciembre de 2015 y 22 de diciembre de 2015, el Informe Inspectivo Regional Folio N°96-2015, de fecha 27 de julio de 2016, el Formulario N°1 Registro de Alumnos Inscritos del Curso, el Plan Formativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso y el Anexo de Acuerdo Operativo del Curso, han acreditado los cargos consignados en las letras a), c), d) y e) del considerando segundo de la presente resolución. Al respecto, es dable señalar que han acreditado el cargo consignado en la letra a) del considerando antes referido, por cuanto, por una parte, se encuentra acreditado el hecho irregular al constatar en terreno el fiscalizador que el día de la fiscalización el curso no se estaba ejecutando, por estar suspendido por el Ejecutor, dejando constancia en la respectiva Acta de Fiscalización, de fecha 24 de septiembre de 2015, y dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo antes indicado, y por el Correo Electrónico, de fecha 23 de septiembre de 2015, enviado



por la Encargada Regional del Programa doña Cecilia Bolados Díaz, quien informa que el curso se encontraba suspendido desde el 10 de septiembre de 2015, y, por otra parte, el Anexo de Acuerdo Operativo del Curso, en que se observa una suspensión de clases entre el 11 de septiembre de 2015 y el 14 de octubre de 2015, no exime de responsabilidad al Ejecutor en atención a que fue generado por éste con posterioridad a la suspensión del curso, específicamente, el 28 de octubre de 2015; Asimismo, han acreditado el cargo consignado en la letra c) del considerando antes dicho, por cuanto, por una parte, ha sido constatado en terreno por la Supervisora del SENCE la falta de equipo individual de seguridad, dejando constancia en las respectivas Actas de Supervisión, de fechas 15 de diciembre de 2015 y 22 de diciembre de 2015, dando cuenta de la irregularidad el Fiscalizador en el Informe Inspectivo antes señalado, equipo individual de seguridad que estaba comprometido en la Propuesta Técnica del Curso y que, según lo establecido en el Plan Formativo del mismo, debía estar a disposición de los participantes al inicio del módulo 7 del curso, el cual se debía desarrollar a partir del 02 de noviembre de 2015, según lo estipulado en el Anexo de Acuerdo Operativo del Curso, aprobado con fecha 03 de noviembre de 2015, y, por otra parte, la institución fiscalizada no presentó descargos y no acompañó antecedentes que desvirtúen el cargo formulado; Asimismo, han acreditado el cargo consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, por una parte, ha sido constatado en terreno por la Supervisora del SENCE, dejando constancia en las respectivas Actas de Supervisión, de fechas 15 de diciembre de 2015 y 22 de diciembre de 2015, dando cuenta de la irregularidad el Fiscalizador en el Informe Inspectivo antes señalado, y, por otra parte, el Ejecutor no presentó descargos y no acompañó antecedentes que desvirtúen el cargo correspondiente; Finalmente, han acreditado el cargo consignado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, por una parte, ha sido constatado en terreno por la Supervisora del SENCE, dejando constancia en las respectivas Actas de Supervisión, de fechas 15 de diciembre de 2015 y 22 de diciembre de 2015, dando cuenta de la irregularidad el Fiscalizador en el Informe Inspectivo antes señalado, y por el Formulario N°1 Registro de Alumnos Inscritos del Curso, en el cual se observa que no fue informada la participante, y, por otra parte, el Ejecutor no presentó descargos y no acompañó antecedentes que desvirtúen el cargo formulado.

7.-Que, los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, en particular, la Copia Impresa de Correo Electrónico, de fecha 23 de septiembre de 2015, enviado por la Encargada Regional del Programa doña Cecilia Bolados Díaz, el Acta de Fiscalización, de fecha 24 de septiembre de 2015, las Actas de Supervisión, de fechas 15 de diciembre de 2015 y 22 de diciembre de 2015, el Informe Inspectivo Regional Folio N°96-2015, de fecha 27 de julio de 2016, el Formulario N°1 Registro de Alumnos Inscritos del Curso, el Plan Formativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso y el Anexo de Acuerdo Operativo del Curso, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, los cargos consignados en las letras a), c), d) y e) del considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.



9.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Ejecutor incurrió en una conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra k), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 31 y 50 UTM.

10.-Que, el hecho irregular consignado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Ejecutor incurrió en una conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra q), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 31 y 50 UTM.

11.-Que, el hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Ejecutor incurrió en una conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

12.-Que, el hecho irregular consignado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Ejecutor incurrió en una conducta sancionada como infracción leve, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.3. "Infracciones Leves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 3 y 15 UTM.

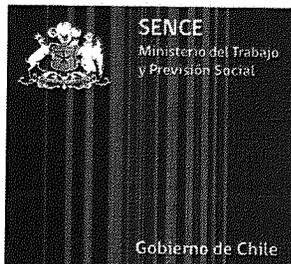
13.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°96-2015, de fecha 27 de julio de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.



- c) **Multa equivalente a 16 UTM**, por retraso en el pago de subsidios que establece el marco regulatorio del Programa, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y
- d) **Multa equivalente a 3 UTM**, por incorporar en el curso a personas que no correspondan a los participantes informados al SENCE, conducta sancionada como infracción leve, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.3. "Infracciones Leves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague las multas dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos, hasta la acreditación del pago de la multa, o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.



VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°180, de fecha 19 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Ejecutor, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicase, al Ejecutor "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA" o "ALTERCAP LTDA.", R.U.T. N°76.512.630-4, las siguientes multas:

- a) **Multa equivalente a 31 UTM**, por suspender, sin causa justificada, el curso por parte del ejecutor o la entrega de los componentes, subcomponentes y/o apoyos asociados al programa, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra k), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;
- b) **Multa equivalente a 31 UTM**, por no entregar íntegramente y a todos los participantes elementos de seguridad necesarios para ejecutar las actividades, en caso que la propuesta así lo contemple, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra q), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;



4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, individualizada precedentemente, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ANGELA VILLALOBOS LORCA
DIRECTORA REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

VRDC/PFV

Distribución:

- Representante legal del Ejecutor
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región de Antofagasta
- Unidad del Programa Más Capaz Región de Antofagasta
- Oficina de Partes Regional

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

76512630-4

Buscar

Razon Social: Sociedad de Capacitación Alternativa Limitada

Estado: Revocado

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	Usuario	Fecha Ingreso	
Resolución	Impaga	611	04/05/16	CCELIS	09/05/2016	En
Resolución	Impaga	1915	09/05/16	FIGUEROA	13/05/2016	pur
Resolución	Impaga	2427	22/08/16	MDANTE	31/08/2016	DR
Resolución	Impaga	890	14/09/2016	CMARCOLETA	29/09/2016	Infr
Resolución	Impaga	890	14/09/2016	CMARCOLETA	29/09/2016	Infr
Resolución	Impaga	890	14/09/2016	CMARCOLETA	29/09/2016	Infr
Resolución	Impaga	890	14/09/2016	CMARCOLETA	29/09/2016	Infr
Resolución	Impaga	891	14/09/2016	CMARCOLETA	29/09/2016	Infr
Resolución	Impaga	891	14/09/2016	CMARCOLETA	29/09/2016	Infr
Resolución	Impaga	891	14/09/2016	CMARCOLETA	29/09/2016	Infr
Resolución	Impaga	891	14/09/2016	CMARCOLETA	29/09/2016	Infr

Existe(n) 29 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar